

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, OCHO (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 2008 - 00075-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DEMETRIO BONILLA PARRA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver la cesión del 09 de diciembre del 2020¹, el Despacho dispone:

Como quiera que se debe resolver sobre la complementación del recurso en los términos del artículo 287 del CGP, se encuentra que el proceso fue terminado por pago mediante providencia de fecha 14 de agosto del año 2020 por pago total de la obligación y de las costas exclusivamente respecto al litisconsorte Bancolombia respecto a las obligaciones cobradas al ejecutado, providencia que fue solamente objeto de recurso respecto al numeral segundo y no respecto al numeral que expreso lo anterior, la cual fue resuelta mediante providencia de fecha 14/01/2021 ampliando los términos de dicho numeral.

De acuerdo a lo anterior al allegar una cesión del crédito con posterioridad a la terminación del proceso hace que el cedente(Bancolombia) pierda legitimación en causa para ceder el crédito a otras personas debido a que si ya terminó el proceso por pago total de la obligación y de las costas, no lo legitime para ceder a terceras personas un crédito que ya esta pagado, máxime que en dicho punto no fue recurrido por la entidad financiera en la providencia 14/08/2020 numeral 1, esto aunado a que sigue convalidando la terminación a folio 130 del cuaderno principal No. 02.

Así las cosas este despacho complementara de oficio dicha providencia no aceptando dicha cesión del crédito en los términos expuestos y reconocerá personería.

En atención a lo anterior, el Juzgado civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: COMPLEMENTAR de oficio la providencia de fecha 14/01/2021 agregando los numerales tercero y cuarto así:

¹ Fl. 126 – 152 Cppt.

TERCERO: Se ordena NO aceptar la cesión presentada entre el cedente Bancolombia y Cesionario Reintegra SAS, debido a que el proceso termino por pago total de la obligación y de costas, respecto a la obligación que tenia aquel en los términos expuestos en la parte motiva.
CUARTO: RECONOCER personería a la Doctora MARITZA PEREZ HUERTAS para actuar en nombre y representación de REINTEGRA S.A.S en los términos de su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 36.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar Garcia .- Edyeha

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39e7e085eab12c90322d66776262cd6f75082d0336ecba1478d9b81bf46fbc04
Documento generado en 08/02/2021 08:13:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>